

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 807605

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **TOMAS FELIPE MORA GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 16071823** y la tarjeta de abogado (a) **No. 152413**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 01 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	PAULA ANDREA RENDÓN HENAO
DEMANDADO	JAIME ANDRÉS MEZA HERNÁNDEZ
RADICADO	170014003001 2021 00157 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 306 y 422 del Código del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago con base en la sentencia del primero de junio de 2021 en el proceso monitorio radicado con el número 17001400300120210015700 en favor de **PAULA ANDREA RENDÓN HENAO** y en contra de **JAIME ANDRÉS MEZA HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **tres millones treinta mil pesos (\$3.030.000)** por concepto de condena impuesta en la sentencia de proceso monitorio N° 01.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 25 de agosto de 2020, a una tasa equivalente al 6% anual en virtud de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se verifique el pago total de la deuda

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por concepto de costas judiciales consistentes en agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en la sentencia N° 01 del 01 de junio de 2021 proferida en el proceso monitorio radicado con el número 17001400300120210015700 y el auto aprobatorio del 20 de junio de 2021.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado JAIME ANDRÉS MEZA HERNÁNDEZ podrá realizarse al correo electrónico andres.meza95@hotmail.com

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 199 fijado el 02 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

Nancy Betancur Raigoza
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb5ac93a46a6c861b856d7729ac04a306732266a50d7b8ed42341721778e58b**

Documento generado en 01/12/2021 07:15:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>